

Señores

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MAICAO - LA GUAJIRA.**

En su despacho.

**Ref.: Proceso** : Ordinario Laboral  
**Demandante** : Dilmer Gerardo Santoyo Cardona  
**Demandado** : CHM Minería S.A.S.  
**Radicado** : 2019-00183-00.

Quien suscribe, **LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado sustituto de la sociedad **CHM MINERÍA S.A.S.**, sociedad debidamente constituida conforme consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal y en los poderes principal y de sustitución, que se aportan, por el presente escrito, solicito a su Despacho proceda a declarar la **NULIDAD** de todo lo actuado en el proceso del asunto desde la notificación del auto admisorio de la demanda, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico:

### **SON FUNDAMENTOS DE ESTE INCIDENTE DE NULIDAD**

Mediante la revisión de estados que realiza el suscrito periódicamente, nos enteramos de auto fechado 1º de marzo de 2021, notificado por anotación en estado de 3º de marzo del 2021, en el cual el despacho fija fecha de audiencia para el 22 de abril del 2021 a las 3:00 de la tarde.

No obstante lo anterior, el despacho incurrió en varios errores que conllevan a la nulidad del trámite de notificación, de acuerdo con el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, como explico en los siguientes párrafos:

- 1.** Sea lo primero señalar que mi mandante no recibió en su dirección de notificaciones citatorio ni aviso de notificación, por lo que no le fue informada la existencia del proceso del asunto.
- 2.** La dirección registrada por CHM Minería S.A.S., para las notificaciones judiciales es la avenida de las Américas No. 50 – 51 en la ciudad de Bogotá D.C., y el correo electrónico de notificaciones es [Chm.legal@somosgrupo-a.com](mailto:Chm.legal@somosgrupo-a.com).
- 3.** En el interregno de tiempo, de la fecha en el que se presume se presentó la demanda esto es en el año 2019, hasta el día de hoy, ni en la dirección electrónica ni en el domicilio de mi representada se ha decepcionado citación

para la diligencia de notificación personal o en su defecto copia del escrito de demanda junto con sus anexos.

4. La parte actora tampoco ha cumplido los nuevos lineamientos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviado una copia de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico registrada en la Cámara de comercio para tales efectos.

5. Tampoco se ha tiene conocimiento de emplazamiento publicado en periódico de circulación nacional.

6. Visto lo anotado, es claro que el proceso de notificación NO se realizó conforme lo dispone la Ley, por no cumplir con las exigencias establecidas en los artículos 29 del C.P.T.S.S. y 290, 291, 292, 293 y 108 del C.G.P., lo que invalida el trámite de notificación que nos ocupa. Así como lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Concretamente los artículos 29 del C.P.T.S.S. y 290, 291 y 292 del C.G.P., que respectivamente rezan:

*"NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO*

*Artículo 29...*

*(...)*

**En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle del auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis.** (Subrayado y negritas fuera del texto)

*"ARTÍCULO 290. PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:*

*1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo..."*

*"ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

(...)

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

(...)

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso..."



**ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha

y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior..."

7. Recordemos que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento y en ningún caso los funcionarios judiciales podrán actuar sin la observancia de las mismas. Lo anotado, en los términos del artículo 13 del C.G.P., que dispone:

"Artículo 13. Observancia de normas procesales.

**Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.."** (Subrayado y negritas fuera del texto)

8. Las normas citadas en el presente escrito establecen unos requisitos estrictos de obligatorio cumplimiento no sujetos al arbitrio e interpretación de la parte interesada porque la notificación es la etapa del proceso que garantiza el adecuado ejercicio del derecho de defensa, de contradicción y al debido proceso, ya que es el acto que realizado correctamente asegura para el demandado la oportunidad de comparecer al proceso, contestar la demanda, presentar las excepciones y solicitar y aportar las pruebas que considere pertinentes para su adecuada defensa, por lo que no hay lugar a que se presenten, en esta actuación, situaciones anómalas que impidan al demandado ejercer su derecho de defensa.

No puede el proceso continuar su curso normal, si el contradictorio no se encuentra debidamente integrado como en el presente caso.

9. Con todas las actuaciones cuestionadas en el presente escrito, se violó el derecho de defensa, al debido proceso y derecho de contradicción de mi mandante, por no haberse surtido en debida forma el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda.

Lo anotado, en los términos de los artículos 29 de nuestra Carta Política y 14 del C.G.P., que respectivamente señalan:

**"ARTICULO 29.** *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas..."*

**"Artículo 14. Debido proceso.**

*El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso."*

10. En consecuencia, se concluye que dicha notificación no fue efectuada en debida forma, incurriendo en varias irregularidades que configuran causal de nulidad conforme lo previsto en el artículo 133 numeral 8º del C.G.P., que establece:

**"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.**

"(...)

**"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso,..."** (Subrayado y negritas fuera del texto)

11. En virtud de lo anotado, deberá declararse la nulidad de todo lo actuado y ordenarse al apoderado de la parte demandante que envíe al correo de notificaciones judiciales de la demandada, tanto su demanda como anexos, como también que remita copia del auto admisorio de la demanda y acta de reparto de la misma, para que CHM Minería, pueda conocer el expediente completo y así contestar la demanda.

En virtud de lo anotado, deberá declararse la nulidad del trámite de notificación del auto admisorio de la demanda, por haber existido vicios que violaron el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda, y con ello, garantizar al demandado el derecho de contradicción, de defensa y al debido proceso.

### PETICIONES

1. Respetuosamente solicito se declare la nulidad de todo lo actuado desde el trámite de la notificación del auto admisorio de la demanda, por haber existido vicios que invalidan el trámite y en su lugar se ordene notificar en debida forma a CHM Minería S.A.S.
2. Se proceda a remitirme auto admisorio de la demanda, traslado y anexos de la misma.

### NOTIFICACIONES

Chm Minería S.A.S. y su Representante Legal reciben notificaciones en la avenida de las Américas No. 50 - 51 en la ciudad de Bogotá D.C. y a la dirección electrónica: [Chm.legal@somosgrupo-a.com](mailto:Chm.legal@somosgrupo-a.com)

Recibiré notificaciones en la Calle 77 B no. 57 - 103 Edificio Green Towers, piso 21 de la nomenclatura urbana del Distrito de Barranquilla, y al correo electrónico [contestaciones@chapmanyasociados.com](mailto:contestaciones@chapmanyasociados.com), [litigios@chapmanyasociados.com](mailto:litigios@chapmanyasociados.com), [diana.quette@chapmanyasociados.com](mailto:diana.quette@chapmanyasociados.com) y [isabel.aldana@chapmanyasociados.com](mailto:isabel.aldana@chapmanyasociados.com)

Del Señor Juez, atentamente,



**LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA**  
C.C. No. 1.143.232.279 de Barranquilla  
T.P. No. 315.390 del C.S. de la J.



Señores:  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE MAICAO**  
En su despacho

**Referencia:** Proceso : **Ordinario Laboral**  
Demandante : **DILMER SANTOYA CARDONA**  
Demandado : **CHM MINERIA S.A.S**  
Radicado : **44-430-31-89-002-2019-00183-00**

**JORGE ANDRÉS ROSAS MEJIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.562.228** de **Envigado (Antioquia)**, en mi condición de Representante Legal de **CHM MINERIA S.A.S**, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, que acompaño, por medio del presente escrito le otorgo poder amplio y suficiente al doctor **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ**, abogado, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **72.224.822** de Barranquilla y con tarjeta profesional número **101.847** del Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente dentro del proceso de la referencia.

El doctor **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ** queda ampliamente facultado para notificarse, recibir, sustituir, conciliar, transigir, desistir, reasumir, presentar recursos, incidente y excepciones y en general todas las que por la Ley le corresponda para una mejor defensa de nuestros intereses en este proceso.

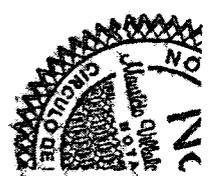
Del Señor Juez, atentamente,

Otorgo:

**JORGE ANDRÉS ROSAS MEJIA**  
C.C. No. **70.562.228** de **Envigado (Antioquia)**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
Correo electrónico de notificación: [chm.legal@somosgrupo-a.com](mailto:chm.legal@somosgrupo-a.com)

Acepto,

**CHARLES CHAPMAN LÓPEZ**  
C.C. No. **72.224.822** de Barranquilla  
T.P. No. **101.847** del C.S.J.  
Correo electrónico de notificación [cchapman@chapmanyasociados.com](mailto:cchapman@chapmanyasociados.com);  
[diana.quette@chapmanyasociados.com](mailto:diana.quette@chapmanyasociados.com)



**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL  
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA  
Y HUELLA**

Ante el Notario 6 del Circulo de Barranquilla  
Compareció:  
**ROSAS MEJIA JORGE ANDRES**  
Quien exhibió: C.C. 70567228  
y declaró que la firma y huella que aparecen  
en el son suyas y que el contenido del  
mismo es cierto. El Notario escrutó que la  
presente Huella fue impresa en el  
Declarante

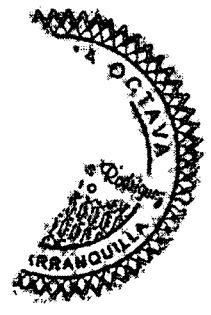
Escritura No. 100372021  
Fecha: 20/03/2021

Anterior Reconocimiento:  
**NOTARIO VILLALBOS RODRIGUEZ**  
Circulo No. 6 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA  
IN2807ZLY/D20WL7

**Notarias**  
www.notariasenlinea.com



*[Handwritten signature]*  
70567228



134

**Luis Francisco Tapias Herrera**

---

**De:** CHMMineria Legal <chm.legal@somosgrupo-a.com>  
**Enviado el:** domingo, 14 de marzo de 2021 6:12 p. m.  
**Para:** Charles Chapman Lopez  
**CC:** Contestaciones; Diana Carolina Guette Osorio  
**Asunto:** Poder Dilmer Santoya Cardona vs CHM  
**Datos adjuntos:** doc48667120210312131025.pdf

Buenos días,

Adjunto poder

Saludos

**AVISO LEGAL.** Le informamos que sus datos serán tratados, conforme a lo previsto en la Ley Estatutaria 1581 de Protección de Datos, y serán incluidos en un fichero inscrito en el Registro Nacional de Bases de Datos. La finalidad de la recogida será la gestión comercial y administrativa, además de para informarle de nuestros servicios, incluso por medios electrónicos, y el período de conservación de los datos personales será el necesario para alcanzar la finalidad para la cual se han recolectado. La empresa garantiza la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación. Usted podrá revocar su autorización en cualquier momento, consultar su información personal y ejercer sus derechos a conocer, actualizar, rectificar, corregir y suprimir sus datos, consultando la información y canales publicados en la página web: [www.chmmineria.com.co](http://www.chmmineria.com.co)

"CONFIDENCIAL La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y solo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está prohibida y son sancionadas por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos.

**CONFIDENTIAL!** The information contained in this email message and all its attachments are confidential and/or privileged and can only be used by the person(s) that is directed to. If you are not the authorized recipient, any modification, retention, diffusion, distribution or partial or total copy of this message and/or the information included and/or its attachments, is forbidden and will be punished by the law. If you received this message by mistake, we offer our apologies; proceed to delete the message and notify the error to the person that sent it to you, and avoid disclosure of the contents.

Señores

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MAICAO - LA GUAJIRA.**

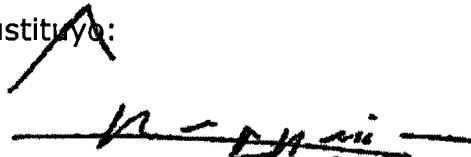
En Su Despacho

Ref.: Proceso : **Ordinario Laboral**  
 Demandante : **Dilmer Gerardo Santoyo Cardona**  
 Demandado : **CHM Minería S.A.S.**  
 Radicado : **2019-00183-00.**

**CHARLES CHAPMAN LÓPEZ**, abogado identificado con cédula de ciudadanía número 72.224.822 expedida en Barranquilla y con Tarjeta Profesional No. 101.847 expedida por el Consejo Superior Judicatura, en mi condición de apoderado especial de **CHM MINERÍA S.A.S.**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted que SUSTITUYO el poder a mi conferido al doctor **LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA**, identificado como aparece al pie de su firma con las mismas facultades a mi concedidas.

Señor Juez,

Sustituyo:



**CHARLES CHAPMAN LÓPEZ.**  
 C.C. No. 72.224.822 de Barranquilla.  
 T. P. No. 101.847 del C. S. de la J.

Acepto:



**LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA**  
 C.C. No. 1.143.232.279 de Barranquilla  
 T.P. No. 315.390 del C.S. de la J.

136

Cámara de Comercio de Bogotá



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19973408188FF

15 de octubre de 2019 Hora 17:40:37

AA19973408 Página: 1 de 4

\* \* \* \* \*

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : CHM MINERIA S.A.S.  
Sigla : CHM  
N.I.T. : 900612501-1, REGIMEN COMUN  
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 02316150 del 25 de abril de 2013

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 23 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Activo Total: \$ 225,936,576,000  
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AV AMERICAS NO. 50 51  
Municipio: Bogotá D.C.  
Email de Notificación Judicial: [Chm.legal@somosgrupo-a.com](mailto:Chm.legal@somosgrupo-a.com)

Dirección Comercial: AV AMERICAS NO. 50 51  
Municipio: Bogotá D.C.

Email Comercial: Chm.legal@somosgrupo-a.com

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea Constitutiva del 17 de abril de 2013, inscrita el 25 de abril de 2013 bajo el número 01725585 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada CHANEME MINERIA SAS.

Certifica:

Que por Acta no. 1 de Asamblea de Accionistas del 3 de mayo de 2013, inscrita el 8 de mayo de 2013 bajo el número 01728801 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: chaneme mineria sas por el de: chm mineria s.a.s..

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
1	2013/05/03	Asamblea de Accionist	2013/05/08	01728801	
3	2013/05/06	Asamblea de Accionist	2013/06/07	01737455	
4	2013/05/07	Asamblea de Accionist	2013/06/14	01739241	
08	2013/07/24	Asamblea de Accionist	2013/07/29	01752155	

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto social principal de la sociedad es (I) la importación, exportación, fabricación, ensamble, transformación, reparación, comercialización, arrendamiento y exploración de maquinaria, vehículos automotores terrestres, y repuestos y accesorios para todos los bienes relacionados en el presente objeto; (II) la prestación de servicios asociados a los bienes de que trata el numeral anterior; (III) la representación dentro y fuera del país de casas productoras, arrendadoras, comercializadoras, transformadoras, reparadoras o ensambladoras de esos mismos bienes y su comercialización; y (IV) la realización de cualquier actividad civil o comercial lícita tanto en Colombia como en el extranjero. Parágrafo: en desarrollo de su objeto la sociedad podrá contratar empleados o celebrar contratos de prestación de servicios; adquirir, vender, dar o recibir bienes en arrendamiento; celebrar contratos de mandato con o sin representación, y en general realizar los actos directamente relacionados con su objeto, y los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

4659 (Comercio Al Por Mayor De Otros Tipos De Maquinaria Y Equipo N.C.P.)

Actividad Secundaria:

7730 (Alquiler Y Arrendamiento De Otros Tipos De Maquinaria, Equipo Y



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19973408188FF

15 de octubre de 2019 Hora 17:40:37

AA19973408

Página: 2 de 4

\* \* \* \* \*

Bienes Tangibles N.C.P.)

Otras Actividades:

7490 (Otras Actividades Profesionales, Científicas Y Técnicas N.C.P.)

CERTIFICA:

Capital:

\*\* Capital Autorizado \*\*

Valor : \$3,800,000,000.00

No. de acciones : 38,000,000.00

Valor nominal : \$100.00

\*\* Capital Suscrito \*\*

Valor : \$3,653,920,000.00

No. de acciones : 36,539,200.00

Valor nominal : \$100.00

\*\* Capital Pagado \*\*

Valor : \$3,653,920,000.00

No. de acciones : 36,539,200.00

Valor nominal : \$100.00

CERTIFICA:

\*\* Junta Directiva: Principal (es) \*\*

Que por Acta no. 15 de Asamblea de Accionistas del 2 de abril de 2018, inscrita el 23 de julio de 2018 bajo el número 02359457 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON KIMURA HITOSHI	P.P. 000000TZ1028883
SEGUNDO RENGLON FUKUI TAKASHI	P.P. 000000TR7435353
TERCER RENGLON NEME ARANGO HARES NAYIB ESTEBAN	C.C. 000000019222391
CUARTO RENGLON GUERRA GOMEZ ERNESTO	C.C. 000000019142294

Que por Acta no. 016 de Asamblea de Accionistas del 21 de septiembre de 2018, inscrita el 20 de noviembre de 2018 bajo el número 02396487 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLON ALVAREZ PUENTES GERMAN ENRIQUE	C.C. 000000079233456

\*\* Junta Directiva: Suplente (s) \*\*

Que por Acta no. 15 de Asamblea de Accionistas del 2 de abril de 2018,

138

inscrita el 23 de julio de 2018 bajo el número 02359457 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON NAGAI MASASHI	P.P. 000000TK5332405
SEGUNDO RENGLON YOSHIDA TSUNEO	P.P. 000000TK2373288
TERCER RENGLON NEME HAKIM RHANDA	C.C. 000000052863133

Que por Acta no. 016 de Asamblea de Accionistas del 21 de septiembre de 2018, inscrita el 20 de noviembre de 2018 bajo el número 02396487 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CUARTO RENGLON NEME HAKIM CHAID NEME	C.C. 000001020767638
QUINTO RENGLON UPEGUI KAUSEL JUAN FERNANDO	C.C. 000000079159170

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal de la sociedad estará a cargo de: (I) el presidente ejecutivo y (II) el jefe de operaciones, quien actuará como suplente del presidente ejecutivo; por periodos de 2 años.

CERTIFICA:

\*\* Nombramientos \*\*

Que por Acta no. 90 de Junta Directiva del 27 de marzo de 2018, inscrita el 1 de junio de 2018 bajo el número 02345822 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
presidente ejecutivo ROSAS MEJIA JORGE ANDRES	C.C. 000000070562228
jefe de operaciones GUERRA GOMEZ ERNESTO	C.C. 000000019142294

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El gobierno, administración y representación legal de la sociedad estarán a cargo de los representantes legales, quienes de manera particular ejercerán las siguientes funciones: a) representar a la sociedad frente a los accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales; b) ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos; c) autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; d) presentar a la asamblea general de accionistas el informe de gestión, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados, un reporte detallado del progreso de los negocios de la sociedad incluyendo toda la información requerida por ley. Igualmente presentar información concerniente a los negocios sociales, reformas y adiciones que pueda considerar convenientes para el desarrollo del objeto social; e) nombrar y remover los empleados de la sociedad, cuyo



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19973408188FF

15 de octubre de 2019

Hora 17:40:37

AA19973408

Página: 3 de 4

\* \* \* \* \*

nombramiento o remoción no corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva; f) tomar todas las medidas necesarias para preservar el capital de la sociedad; g) convocar a la asamblea general de accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos; h) cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la asamblea general de accionistas y/o la junta directiva; i) cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo de la empresa social. Parágrafo 1.- el presidente ejecutivo tiene la autoridad de conducir el día a día de la gerencia de las operaciones de la sociedad, sujeto al control y la supervisión de la junta directiva. El jefe de operaciones está a cargo de todos los asuntos relacionados con la operación general de la sociedad. El coordinador financiero y de planeación está a cargo de la planeación y los asuntos financieros de la sociedad. El vicepresidente de soporte está a cargo de los asuntos técnicos de la operación de la sociedad. Parágrafo 2.- los representantes legales requerirán siempre de la autorización de la junta directiva para cualquiera de los eventos señalados en el artículo 39. Parágrafo 3.- la sociedad deberá proveer al presidente ejecutivo, al jefe de operaciones, al coordinador financiero y de planeación y al vicepresidente de soporte un seguro de responsabilidad de directores y administradores, en una cuantía consistente con prácticas anteriores y con las condiciones de mercado, y deberá mantener la cobertura para el beneficio de estos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 694 de la Notaría 70 de Bogotá D.C., del 8 de junio de 2018, inscrita el 12 de Marzo de 2019 bajo el número 00041070 del libro V, compareció Ernesto Guerra Gómez identificado con cédula de ciudadanía número 19.142.294 de Bogotá, en su calidad de Jefe de Operaciones, actúa en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Margarita María Morelo Ospino, apoderada, identificada con cédula ciudadanía número 22.442.953 de Barranquilla, para que en nombre y representación de la sociedad CHM MINERÍA S.A.S. ejecute los actos y celebre los contratos que se enuncian a continuación: Primero: En nombre de la sociedad: Designar, revocar y sustituir apoderados judiciales o extrajudiciales, de igual forma podrá delegar en los apoderados las facultades que estime convenientes. Segundo: Representar a la sociedad como persona jurídica, ante terceros y ante toda clase de autoridades, sean o no judiciales, en todos los asuntos, conflictos o litigios de carácter laboral de la sociedad. Tercero: Transigir o conciliar toda clase de

litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la sociedad en asuntos de naturaleza laboral, llevar a cabo transacciones o conciliaciones, ante cualquier autoridad judicial o administrativa, todos los anteriores hasta una cuantía de cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Cuarto: Representar a la sociedad en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, allanarse, negociar y comprometer a la sociedad, siempre y cuando no excedan de cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Quinto: Designar, revocar y sustituir a los apoderados judiciales o extrajudiciales para asuntos de carácter laboral. Sexto: Adelantar todas las gestiones necesarias para representar a la sociedad en asuntos de carácter laboral. Advertencia: Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el artículo 2189 del Código Civil.

CERTIFICA:

\*\* Revisor Fiscal \*\*

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 12 de enero de 2017, inscrita el 19 de enero de 2017 bajo el número 02177575 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL MOJICA JIMENEZ ANDRES	C.C. 000001143241995

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 17 de agosto de 2018, inscrita el 29 de agosto de 2018 bajo el número 02370842 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE RODRIGUEZ ACEVEDO JOHAN ANTONIO	C.C. 000001045732939

Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea Constitutiva del 17 de abril de 2013, inscrita el 25 de abril de 2013 bajo el número 01725585 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 29 de junio de 2013, inscrito el 9 de julio de 2013 bajo el número 01746099 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CHAID NEME HERMANOS S A

Domicilio: BOGOTÁ D.C.

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2013-04-25

CERTIFICA:

\*\*Aclaración Situación de Grupo Empresarial\*\*

Que por Documento Privado No. Sin núm. del representante legal, del 29 de junio de 2013, inscrito el 9 de julio de 2013, bajo el No. 01746099

142



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19973408188FF

15 de octubre de 2019 Hora 17:40:37

AA19973408

Página: 4 de 4

\* \* \* \* \*

del libro IX, se aclara la situación de grupo empresarial en el sentido de indicar que la sociedad CHAID NEME HERMANOS S A (matriz) comunica que ejerce situación de control y se configura grupo empresarial con la sociedad de la referencia (subordinada).

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: CHANEME COMERCIAL
Matrícula No: 02320550 del 9 de mayo de 2013
Renovación de la Matrícula: 23 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV DE LAS AMERICAS NO. 50 51
Teléfono: 4470555
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: chm.legal@somosgrupo-a.com

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\* \* \* El presente certificado no constituye permiso de \* \* \*
\* \* \* funcionamiento en ningún caso \* \* \*

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 25 de septiembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

\*\*\*\*\*  
\*\* Este certificado refleja la situación jurídica de la \*\*  
\*\* sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. \*\*  
\*\*\*\*\*

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

\*\*\*\*\*  
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.  
\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

